

## Convenio Marco de Cooperación entre la UTN - la Universidad Tecnológica de Salamanca

(Aprobado por el Consejo Universitario, Artículo 3, Sesión Ordinaria No. 08-2017, celebrada el jueves 04 de mayo de 2017, según Acuerdo 3-8-2017)

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce; y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SALAMANCA, en adelante la UTS, representada por el Ing. Alfredo López Herrera, mayor, casado, mexicano, nacido en la Ciudad de México, cédula número ochocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos , en calidad de Rector, con nombramiento publicado el día seis de septiembre del año dos mil trece, por el C. Gobernador Miguel Márquez Márquez, suscribimos el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO QUE: DE "LA UTN"

- I. La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."
- II. La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."
- III. Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin

de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

- IV. Que el artículo 2º inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

#### **DE “LA UTS”**

- I. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, creada mediante decreto gubernativo (de creación) número 194 publicado en el periódico oficial del estado de Guanajuato en fecha 10 de enero de 2012.
- II. Que tiene principalmente por Objeto:
- Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.
  - Formar, a partir de egresados de bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
  - Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura.
  - Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
  - Promover la cultura científica y tecnológica.
  - Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado, y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- III. Que el Ing. Alfredo López Herrera, fue designado rector de la Universidad Tecnológica de Salamanca por el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, mediante nombramiento que se le expidió en fecha 06 septiembre del 2013, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción VIII y XVIII del decreto gubernativo número 194 mediante el cual se crea La “UTS”, publicado en

el periódico oficial de gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 10 de Enero de 2012.

- IV. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTS120114TW2.
- V. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Universidad Tecnológica No. 200 Col. Ciudad Bajío, Salamanca, Guanajuato, CP 36766.

#### DE LAS "PARTES"

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan.
- II. Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrará por las siguiente:

#### EX P O N E N:

**PRIMERO.-** Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.

Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

**SEGUNDO.-** Las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

**TERCERO.-** Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el deporte.

**CUARTO.-** Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

**QUINTO.-** Que atendiendo a los objetivos de la cooperación académica internacional, manifiestan su interés en programas de movilidad científica de docentes e investigadores, y de estudiantes.

---

En consecuencia, ambas Universidades consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales y deportivas.

**SEGUNDA.-** Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

Los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de universitarios de ambas instituciones.

La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.

La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.

La creación y organización de actividades docentes coordinadas.

La organización de coloquios internacionales.

**TERCERA.-** Cada una de las Universidades elaborará una programación de actividades, que será remitida a la otra parte firmante del Convenio. Ambas propuestas confluirán en un programa de actividades para el año académico común a las dos Universidades, que será incorporado como Anexo al presente Convenio Básico de Colaboración Universitaria.

**CUARTA.-** La programación así desarrollada especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

**QUINTA.-** La aprobación de las actividades se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

**SEXTA.-** Las actividades programadas deberán ser aprobadas por ambas Universidades; en caso necesario se podrán presentar, ante organismos competentes nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el Programa con vistas a su financiación: en particular el convenio cultural entre los Gobiernos de ambos países.

**SÉPTIMA.-** Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación.

UTS	UTN
<p><b>Rectoría</b></p> <p>Tel. (52) 464 64 7 38 61</p> <p>Fax (52) 464 64 1 98 71</p> <p>C.P. 366766</p>	<p>Rectoría</p> <p>Tel. 2435-5000</p> <p>Fax. 2442-0504</p> <p>Apartado Postal: 1902-4050</p>
<p><b>Dirección de Vinculación Universitaria</b></p> <p>Tel. Tel. (52) 464 64 7 38 61 Ext. 168 y 165</p> <p><a href="mailto:palfaro@utsalamanca.edu.mx">palfaro@utsalamanca.edu.mx</a></p>	<p>Dirección de Cooperación Externa</p> <p>Tel. 2435-5000 Ext. 1102</p> <p><a href="mailto:dice@utn.ac.cr">dice@utn.ac.cr</a></p>

**OCTAVA.-** El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de cinco años. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración concorde.

Por la Universidad Técnica Nacional  
Rector

Por la Universidad Tecnológica de  
Salamanca  
Rector

Lic. Marcelo Prieto Jiménez

Ing Alfredo López Herrera